

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 31 de mayo de 2021. Llevo el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que el Juez Primero Administrativo Oral de Quibdó no acepto el impedimento manifestado en este asunto. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.548

RADICADO:	27001333300420150007100
DEMANDANTE:	JOSE VENTURA PALACIOS ORTIZ
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DEL CHOCO – DASALUD CHOCO EN LIQUIDACION
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA TRAMITE

Mediante auto de sustanciación No. 306 de fecha 20 de febrero de 2020 la suscrita Juez se declaró impedida para continuar conociendo y tramitando este asunto y ordenó su remisión al Juzgado Primero Administrativo Oral de Quibdó.

Con ocasión a ello, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Quibdó mediante auto No. 322 de fecha 3 de mayo de 2021 decidió no aceptar el impedimento declarado en este asunto y ordenó la devolución del expediente al Juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, se avocará el conocimiento del presente asunto, no obstante la declaratoria de impedimento por parte de la suscrita en este proceso, el cual se reitera fue considerado infundado por el Juez que sigue en turno y se continuará con el trámite correspondiente.

Revisado el expediente, observa el Despacho que a folio 274 obra la liquidación de las costas efectuada en este asunto por secretaria y a la fecha no se le ha impartido aprobación.

El Despacho impartirá aprobación a la liquidación de las costas referidas, por cuanto la misma se ajusta a los parámetros establecidos en la sentencia de primera instancia proferida en este asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, observa el Despacho que en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 1569 de fecha 27 de noviembre de 2019 se dispuso que por secretaria se le diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia de segunda instancia y hasta la fecha no existe constancia procesal de su cumplimiento, por lo que se dispondrá que por secretaría, se proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO Apruébese la liquidación de las costas efectuada en el presente asunto, la cual corresponde a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$764.000), conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por Secretaria, désele cumplimiento al numeral 3º de la sentencia de segunda instancia proferida en este asunto.

Líbrese el oficio correspondiente para tal fin.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 26, el presente auto. Hoy 01 de junio de 2021, a las 7:30 a.m YC _____ Secretaria
--